



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
 (Adquisición Baterías para Planta Eléctrica)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE;

Y por otra parte, **TRACE INTERNATIONAL, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. Núm. 1-06-014117, ubicada en la Av. Roberto Pastoriza No. 154, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el Director General, señor Anibal Alberto de la Rosa Oller, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0373820-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: *"en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.
3. En vista que el Poder Judicial requiere de la adquisición de baterías que suplen energía a los inversores, centrales telefónicas, servidores de redes y plantas eléctricas en sus distintas dependencias, incluyendo la jurisdicción



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

inmobiliaria, por un período de un (1) año, el Consejo del Poder Judicial aprobó dichas compras mediante Acta núm. 08/2019, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-05-2019, en fecha catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), para la adquisición de:

Renglón	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	1,250	Batería para inversor de 6 voltios a 225/235 amp/h
2	100	Batería de gelatina 6 voltios 230 amp/h, a 10 Hr, 1200W, libres de mantenimiento con caja metálica de 13" x 8 ½ x 6 ½
3	20	Batería para planta eléctrica 17/12
4	17	Batería para planta eléctrica 25/12
5	17	Batería para planta eléctrica 31/12

5. Mediante Resolución Núm. 1 del proceso núm. LPN-CPJ-05-2019, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la empresa Trace Internacional, S.R.L., el renglón número 1, consistente en mil doscientos cincuenta (1,250) baterías para inversor de 6 voltios a 225/235 amp/h, por la suma de Siete Millones Trescientos Doce Mil Quinientos Cuatro Pesos con 25/100 (RD\$7,312,504.25).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Renglón	Cantidad	Artículo	Precio Unitario Sin Impuestos	Precio Final C/Impuestos Incluidos
1	1,250	Batería plomo acido 6 voltios, 225AH, marca Trace, modelo T225	RD\$4,957.63	RD\$7,312,504.25



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de veinticuatro (24) meses, de los cuales se incluye un reemplazo gratuito dentro por doce (12) meses. Dicha garantía establecida en la oferta técnica empezará a correr luego de la recepción conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

Los artículos serán entregados en la División de Almacén, dependencia de LA PRIMERA PARTE, a más tardar cinco (5) días hábiles luego de que LA SEGUNDA PARTE reciba la orden de compra correspondiente. Los artículos serán requeridos de acuerdo a las necesidades de la institución.

PÁRRAFO I: Las órdenes de compras serán emitidas a requerimiento, hasta completar la totalidad de las baterías contratadas.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$7,312,504.25), con impuestos incluidos, los que serán pagados en un cien por ciento (100%) del total del pedido solicitado mediante orden de compra, a los diez (10) días hábiles de la entrega mediante Certificación de Conformidad emitida por la Dirección de Infraestructura Física, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: Las órdenes de compras serán emitidas a requerimiento, hasta completar la totalidad de los equipos de tecnología.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregó a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 17/100 (RD\$292,500.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. 17-214068 concedida por Seguros Universal, S.A. Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de doce (12) meses a partir de la suscripción del mismo hasta la entrega final y recibido conforme por la División de Almacén y Suministros y la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PARRAFO I: Si a la llegada de los doce meses, LA PRIMERA PARTE no ha emitido la totalidad de las órdenes de compra, el presente contrato quedará vigente hasta completar la entrega de conformidad con la Dirección de Infraestructura Física, no siendo extensivo a un plazo mayor de tres (3) meses.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que baterías adquiridas por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- AB
- Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
 - Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
 - La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.



Aprobación: Acta del CPJ No.36/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, CPJ No. 6/2019 de fecha 13 de febrero de 2019 y Acta LPN-CPJ-05/2019, resolución 1, de fecha 17 de febrero de 2020.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme al procedimiento jurisdiccional que corresponda.

DÉCIMO CUARTO:

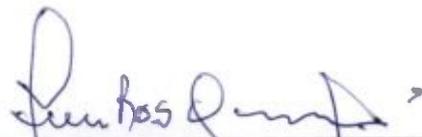
LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

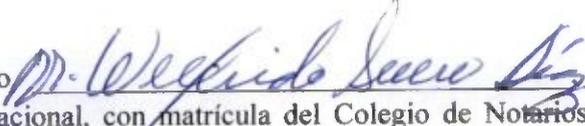
DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
LA PRIMERA PARTE


TRACE INTERNATIONAL, S.R.L.
ANIBAL ALBERTO DE LA ROSA OLLER
LA SEGUNDA PARTE

Yo  Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5022 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10567341-91 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y ANIBAL ALBERTO DE LA ROSA OLLER, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).


NOTARIO PÚBLICO


FRÍDO SUERO DÍAZ
NOTARIO PÚBLICO
Matrícula No. 5822
Santo Domingo, D.N.